

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS130/1
G/SCM/D24/1
G/L/239

11 de mayo de 1998
(98-1866)

IRLANDA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CONSTITUYEN SUBVENCIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Irlanda y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Irlanda de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y el artículo 30 del Acuerdo SMC (en la medida en que incorpora por referencia el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994) con respecto a subvenciones prohibidas otorgadas por Irlanda. Los Estados Unidos, basándose en copias no oficiales de la legislación pertinente y en descripciones procedentes de fuentes secundarias, entienden que, con arreglo a la Ley irlandesa del impuesto sobre la renta, las compañías especiales de comercio exterior denominadas "special trading houses" pueden acogerse a un tipo impositivo especial en el caso de los ingresos del comercio exterior procedentes de la venta de exportación de bienes de fabricación irlandesa. Los Estados Unidos creen que los instrumentos que cabe citar con respecto a esta medida incluyen el artículo 39 de la Ley de Finanzas de 1980 (Finance Act 1980, Section 39), sin limitarse a él.

Los Estados Unidos consideran que esta medida parece constituir una subvención a la exportación y que la limitación a los productos de fabricación irlandesa puede hacer que la medida sea una subvención para la sustitución de importaciones. Como tal, esta medida parece ser incompatible con las obligaciones dimanantes para el Gobierno de Irlanda del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para las consultas.
